



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006250-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502631 - 2]

Visto: El Informe N° 126-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-CAGA [515502631-1], el Expediente N° 515502631-0, 515496634-0 y demás documentos que se adjunta en siete (07) folios.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con la finalidad de establecer disposiciones para la contratación del servicio docente en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.

Que, mediante Resolución Directoral N° 4140-2024 de fecha 15 de mayo del 2024, se resuelve aprobar el contrato de la Prof. **DURAND VARGAS, ERNESTINA JANETT**, identificado con DNI.N° 41725308, como profesora en la I.E. "**OCTAVIO CAMPOS OTOLEAS**", a partir del 14 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2024. Teniendo como motivo de la vacante: Cuadro de Horas.

Que, en la Norma Técnica, menciona las conclusiones del contrato de docentes en el artículo 30, establece las causales de contrato docentes, siendo uno de ellas la renuncia y en el artículo 31 numeral 31.1 establece: "El profesor contratado que renuncia debe presentar una carta simple a la dirección de la IE con treinta (30) días calendario de anticipación a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Para el caso del profesor contratado en IE unidocente y del profesor coordinador la renuncia es presentada ante la UGEL; en todos los casos, queda excluido del cuadro de méritos de la etapa de contratación correspondiente, no pudiendo participar a nivel nacional en ninguna otra etapa de contratación durante todo el periodo lectivo, bajo responsabilidad funcional del comité, que lo autorice; a excepción de la contratación por situación diferenciada. En caso de que el docente contratado solicite su renuncia antes del inicio del año escolar, su solicitud deberá ser presentada ante la UGEL, para lo cual surte el mismo efecto de ser retirado del cuadro de mérito"

Que, mediante el Expedientes N° 515502631-0, 515496634-0 de fecha 26 de agosto del 2024, contiene el documento de renuncia de la Prof. **DURAND VARGAS, ERNESTINA JANETT**, signado con el Expediente N° 830, donde solicita renuncia al contrato de docente en la Institución Educativa "**OCTAVIO CAMPOS OTOLEAS**", a partir del 02/09/2024; resultando procedente en aplicación del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, numeral 30, inciso a) La renuncia; por lo consiguiente se debe aceptar la renuncia y dar por concluida la contratación de la profesora; la cual ha cumplido con los requisitos establecidos en la Norma Técnica.

Que, atendiendo a la necesidad de cumplir con la emisión de actos resolutive de conclusión de contratos se encuadra en el Principio de Eficiencia y Prudencia antes mencionado, lo cual debe ser concordado con los Principios de Celeridad y Eficacia establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que el acto administrativo, "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente (...)" siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y resultando procedente en aplicación del Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, numeral 30,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006250-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502631 - 2]

inciso a) con eficacia anticipada dar por concluido el contrato del profesor **DURAND VARGAS, ERNESTINA JANETT**. Asimismo, se debe disponer que el área de administración de la UGEL Chiclayo, adopte las medidas que resulten necesarias para el recupero del dinero por pagos indebidos si existiera por labores no efectuadas.

Estando a lo informado por el Comité de Selección de la Unidad de Gestión Educativa Local, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL; y,

De conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 306-2017-?EF y sus modificatorias con Decreto Supremo N°124-2019, que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA Y DAR POR CONCLUIDO, con eficacia anticipada a partir del 02 de septiembre del 2024, el contrato de la docente **DURAND VARGAS, ERNESTINA JANETT**, identificado con DNI.N° 41725308, como profesora en la I.E. "**OCTAVIO CAMPOS OTOLEAS**", del distrito de Pomalca de Chiclayo, contenido en la Resolución Directoral N4140-2024 de fecha 15 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL - si fuera pertinente adopte las medidas que resulten necesarias para el recupero de dinero si existiera pago indebido por labores no efectuadas, debiendo el ex servidor apersonarse a la Oficina de Administración de UGEL para los trámites correspondientes

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/09/2024 - 09:32:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
13-09-2024 / 07:41:07



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006250-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502631 - 2]

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
17-09-2024 / 14:27:25
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
17-09-2024 / 16:59:54
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
17-09-2024 / 16:01:56